



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221161538-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 2 de setiembre de 2021

**VISTO:** El Acta de Control N° 7006000369 de fecha 11 de Diciembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 085673-2019-017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup>, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>2</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>3</sup>, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)<sup>4</sup>, la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>5</sup> aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG<sup>6</sup>);

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **ALBERTO JUAN ROSAS FIGUEROA**<sup>7</sup> (conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° **H1V610**), no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, actividad constatada en el acta de control N° 7006000369, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control<sup>8</sup> y/o trámite documentario<sup>9</sup> con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° 7006000369; respecto al descargo presentado, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **ALBERTO JUAN ROSAS FIGUEROA**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019<sup>10</sup>, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)**;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° - INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador a **ALBERTO JUAN ROSAS FIGUEROA** (conductor y propietario), con DNI(s)/RUC N° **41466108** como **responsable administrativo**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*; según el Anexo 2 del RNAT.

**Artículo 3° - NOTIFICAR** a **ALBERTO JUAN ROSAS FIGUEROA**, con copia del Acta de Control N° 7006000369 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/NRD/gao

<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1° de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>5</sup> Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>7</sup> La responsabilidad administrativa recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **ALBERTO JUAN ROSAS FIGUEROA**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

<sup>8</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

<sup>9</sup> Mediante Parte Diario N° 745466, 847024 y 855715 de fecha 17 de diciembre de 2019, 18 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2021, respectivamente.

<sup>10</sup> Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

**ACTA DE CONTROL N°**  
**7006000369**  
D.S.017-2009-MTC

**F.1**

**INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado**

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, en un ámbito diferente al autorizado.

Agente Infractor: Transportista  
Placa: H1V610  
Raz. Soc./Nom: NO IDENTIFICADO  
RUC/DNI: 11111111  
Fecha y Hora Ini.: 11/12/2019 04:25:38 a.m.  
Fecha y Hora Fin: 11/12/2019 04:31:20 a.m.  
Conductor 1: ALBERTO JUAN ROSAS FIGUEROA  
N° Licencia: E41466108  
Referencia: ANCASH-CARHUAZ-ANTA| KM. 593 + 426  
Coordenadas: -9.3297105 -77.6025941  
Fiscalizador: ITP05919

Manifest Fisc: Realiza el servicio de transporte sin contar con la autorización de la autoridad competente, se observó a bordo a 04 pasajeros de los cuales se identifico a Celmi Palma Giro Armando con DNI 31611258, Juan de Dios Diaz Paredes Con DNI 70461706.

Hechos mat. verif.: Informalidad

Manifest. Adm.: ---

Medios Probatorios: Fotografías

Medida Preventiva: Retiene Licencia | Internamiento Vehicular

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

ES MEJOR A FIRMAR

Firma de intervenido  
DNI:

Firma del Inspector  
Ci: ITP05919



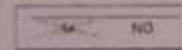
**ACTA DE INTERNAMIENTO N°**  
**0000000923**

En ANCASH a los 11 días del mes de diciembre del año 2019, siendo las 04:31:20 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7006000369, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa H1V610 intervenido en ANCASH-CARHUAZ-ANTA| KM. 593 + 426, de propiedad de NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DNI/CE N° 11111111 con domicilio en PSJ. LAS RETAMAS N.S/N BARRIO SANTA ROSA - INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH, con las siguientes características;

Clase: \_\_\_\_\_ Marca: TOYOTA  
Color: BLANCO Categ.: II  
Año: 2003 Estado: \_\_\_\_\_  
Fab.: \_\_\_\_\_

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa H1V610 el cual será depositado en la dirección PSJ. LAS RETAMAS N.S/N BARRIO SANTA ROSA - INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 04:31:20 del 11/12/2019 y concluye a las 04:31:20 del 12/12/2019

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a PSJ. LAS RETAMAS N.S/N BARRIO SANTA ROSA - INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DNI/CE N° 11111111 con domicilio en PSJ. LAS RETAMAS N.S/N BARRIO SANTA ROSA - INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

